

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 3 de noviembre del 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2022-00377; informando que la parte actora allegó memorial de subsanación. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00377 00

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por María Gedma Romero Sandoval, Andrés Piñeros Romero y Mónica Andrea Piñeros Romero contra Vastar Héctor Hinestroza Rengifo.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído anterior, se ordenó a la parte demandante adecuar el escrito al de una demanda ordinaria laboral de primera instancia, cumpliendo la parte tal requerimiento; no obstante, al realizar una revisión del mismo, se advierte que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6° del Ley 2213 de 2022)

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos al demandado, al correo electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio, omisión que tendrá que ser subsanada; Si bien, al escrito de demanda se aportó un pantallazo de un correo electrónico donde se remite la demanda y anexos, de dicho documento no es posible extraer con claridad la dirección de correo electrónico a la que fue remitida tal documento, por ello, deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico que se incluye en el acápite de notificaciones, en caso negativo, deberá enviar la demanda y los anexos a la dirección física de la demandada. Para acreditarlo, deberá allegar certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Este ítem de hechos tiene como propósito fundamentar las pretensiones, los cuales deben ser plateados de manera independiente y en su respectivo numeral, por tanto, tendrá que reformular los hechos 1, 2 y 8, que contienen varios supuestos fácticos, y relatarlos de manera individual y en su correspondiente numeral.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **TACHI JEREZ RAMIREZ**, identificado con la C.C. No 1.010.177.911 y T.P. 230.242 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°157 de fecha 28 de noviembre de
2022

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaad4ea2c389aaecd76e8a3d2e0393e42ed09aa72f38dea4ccd4bc7bb215db89**

Documento generado en 25/11/2022 11:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>